

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0002-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 508-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el entonces Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 2 582.29 m² ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito a favor del Proyecto Especial Chira Piura en la partida registral N° 04131688 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.
2. Que, mediante Oficio N° 13812-2020-MTC/20.22.4 presentado el 06 de julio de 2020 [S.I. 09449-2020 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, representado por el entonces Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó ante la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal la Primera Inscripción de Dominio de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de la infraestructura regional sudamericana – IIRSA” (en adelante, “el Proyecto”).
3. Que, de lo expuesto en el Informe Preliminar N° 02077-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio de 2020, la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal determinó que “el predio” se encuentra inscrito en la partida registral N° 04131688 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura; por lo que mediante Memorándum N° 01571-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2020 procedió a derivar la solicitud de Primera Inscripción de Dominio presentada

por “PROVIAS” a esta Subdirección a fin de que evalúe la posibilidad de la **transferencia de la propiedad dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1192.**

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

6. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, se emitió el Informe Preliminar N° 00780-2020/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2020 (fojas 33 al 37), que contiene observaciones respecto a “el predio” que se trasladaron a “PROVIAS”, con el Oficio N° 02356-2020/SBN-DGPE-SDDI del 11 de septiembre de 2020 [en adelante, “el Oficio” (fojas 38 y 39)] siendo las siguientes: **i)** de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que no se encuentra inscrito, sin embargo, el certificado de búsqueda catastral indica que se superpone con la Partida N° 04011787 en 0,06 m², y Partida N° 11193164 en 0,57 m²; además, se advierte que el predio se superpone totalmente con el predio inscrito en la Partida N° 00036101 (CUS 44757) a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (Hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), el mismo que se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa- Ejército Peruano. Asimismo, “el predio” se superpone totalmente con el predio inscrito a favor de del Proyecto Especial Chira Piura, en la Partida Registral N° 04131688 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura (sin registro SINABIP-CUS); **ii)** existe discrepancia entre el nombre del proyecto que menciona en su solicitud con el ítem 2 de la Ley N° 30025; **iii)** se requiere que presente partida registral y título archivado; y **iv)** se omitió presentar el Informe de Inspección Técnica. En tal sentido, se le otorgó el plazo de treinta (30) días hábiles, para las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

7. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 15 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 40 y 41); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 28 de octubre de 2020.

8. Que, es preciso señalar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el Oficio”, “PROVIAS” no ha remitido documentación alguna que permita la subsanación de las observaciones advertidas en “el Oficio”, conforme se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (fojas 42), por lo que corresponde declarar el abandono del presente procedimiento, en mérito del artículo 202° del “TUO de la Ley N° 27444”² disponiéndose el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “PROVIAS” pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 0002-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192"**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 19.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 582.- "el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. El abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación"